



REGULACIÓN ADUANERA COLOMBIANA

Dec. 1165 de 2019	Dec. 920 de 2023
Parte Sustantiva.	Régimen sancionatorio y de decomiso de mercancías, en materia aduanera, así como el procedimiento aplicable.
Ejecutivo	Congreso de la República

Decreto 659 de 2024 por el cual se modifica (y adiciona)* parcialmente el Dec. 1165 de 2019

Parte sustantiva

- Publicado en el Diario Oficial No. 52764 del 22 de mayo de 2024
- Entrada en vigencia transcurridos 15 días comunes al día siguientes a la fecha de su publicación*

- **Primera vigencia parcial: 7 de junio de 2024.**

- **Segunda vigencia parcial: Al día siguiente una vez publicada la resolución general, que certifique la entrada en funcionamiento de los SIE.**





IMPACTOS DE BASE

1. Desaduanamiento anticipado como obligación general* Art. 175.

- Declaración Anticipada y
- Declaración de Ingreso.

2. Mercancía declarada como requisito para su traslado a depósito o ZF.

3. Autorización de pago/Autorización de ingreso, como nueva etapa en el desaduanamiento de importación.

4. Obligación DEX Operaciones tipo ZF – Resto del Mundo. Art. 478

*Excepciones

ESCENARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL DESADUANAMIENTO ANTICIPADO

¿Cómo?

A través de una Declaración Anticipada o Declaración de Ingreso.

¿Dentro de qué termino?

Termino de permanencia en lugar de arribo Art. 169. Entrega a depósito o ZF.

Desde la finalización de descargue e inconsistencias:

- 2 días hábiles siguientes para modo aéreo.
- 5 días hábiles siguientes para el modo marítimo.

Termino de almacenamiento Art. 171

Para cuando proceda el traslado a depósito habilitado o CDLI, en lugar de arribo.

- *"Parágrafo 2. La declaración de ingreso y de importación sin levante solo producirá efectos para el traslado desde lugar de arribo hasta el depósito o zona franca"*
- Aduana 24/7 ART. 65

Oportunidad

Con una antelación mínima de 48 horas a la llegada de la mercancía al TAN.

Actualización: desde la presentación de las declaraciones y en todo caso desde el informe de descarge e inconsistencias, y hasta antes de solicitar la selectividad con determinación de:

- Autorización de pago/Autorización de ingreso,
- Levante o
- Determinación de Inspección.
- NO levante: Corrección / Legalización

ESCENARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL DESADUANAMIENTO ANTICIPADO

Incumplimiento en el término

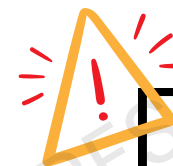
Si no se solicita selectividad dentro del termino del art. 169 (y cuando aplique el 171), o el declarante no asiste a la Diligencia de Inspección, y se vence el termino, se configura el **abandono legal**.

Rescate al 50%

1. No aplica legalización por abandono con rescate del 10 %, por num 1 del art 293.
2. Legalización con liquidación y pago de rescate tarifa del (50%) del valor en aduana de la mercancía.
 - Declaración anticipada extemporánea o inicial, sin liquidar ni pagar la sanción.
 - Declaración anticipada de ingreso extemporánea o “INICIAL” sin liquidar ni pagar sanción categoría 3 (400 UVT 2024 = \$18.826.000).

“ABANDONO LEGAL. Situación en que se encuentra una mercancía cuando, vencido el término de permanencia establecido para cada depósito, no ha sido, no ha sido sometida a un aduanero o no se modificado régimen inicial, en los términos establecidos en decreto.

También procede el abandono legal cuando las mercancías permanezcan en lugar de arribo un término superior al establecido en el artículo 169 presente decreto y conforme a las condiciones allí previstas.” (Enfasis añadido).



Dado el abandono NO procede legalización

ESCENARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL DESADUANAMIENTO ANTICIPADO

¿Aplica diligencia de Inspección Previa DIP?

Sí, pero puede resultar inocua frente al término tan corto de permanencia en lugar de arribo. Aplica en depósitos y CDLI ubicados en lugar de arribo, y en otros depósitos.

¿Aplica en Zona Franca?*

Traslado a depósito o Zona Franca

- Solo a depósitos habilitados en el mismo lugar de arribo*
 - o CDLI*, en el mismo lugar de arribo.
 - Cuando se obtenga la autorización de pago
 - Cuando se suspenda por Art. 185.
 - Cuando no se otorgue levante y proceda corrección o legalización.
-
- Zonas Francas
 - Otros depósitos*
 - Cuando se obtenga Autorización de ingreso.

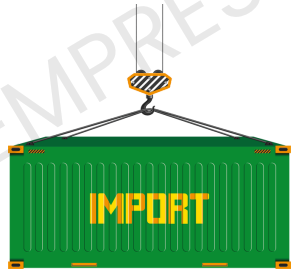
Mediante Declaración Anticipada

↑
-Planilla de envío
-Dispositivo trazabilidad de carga*

Mediante Declaración de Ingreso



EXCEPCIONES A LA ANTICIPADA



- **Mercancías provenientes de ZF al resto del TAN**

- Medios de transporte que hayan sufrido daños o averías en el TAN, que deben ser declarados y sometidos a una modalidad de importación.

- La presentación de DIM de corrección, de modificación y de legalización.

- Energía eléctrica*

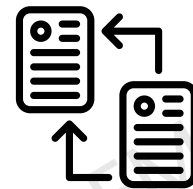
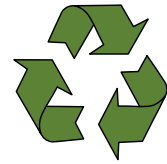
- Petróleo y/o combustibles líquidos derivados del petróleo.

- Residuos, desperdicios o partes resultantes de la transformación, procesamiento o manufactura industrial.

- **Presentación de la declaración inicial precedida de una entrega urgente**

- Provisiones de a bordo para consumo y para llevar que deban declararse en importación ordinaria.

- Unidades de carga, envases y sellos generales reutilizables.



- Importación de mercancías que hayan ingresado al TAN bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes.

- Importación de mercancías que hayan ingresado al TAN bajo la modalidad de viajeros.

- **Partes y repuestos necesarios para la navegabilidad o aeronavegabilidad.**

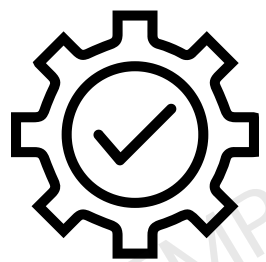
- Transbordos directos e indirectos que ingresen a centros de distribución logística internacional o depósitos públicos ubicados en el lugar de arribo

- Transbordos directos y los indirectos que ingresen a CDLI o depósitos públicos que se encuentren en lugar de arribo por cuanto su destino no es el territorio aduanero nacional.

- Mercancías consistentes en material de guerra o reservado consignadas a las fuerzas militares o Policía Nacional.

- Mercancías con destino al puerto libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

- **Las mercancías que establezca la DIAN mediante resolución de carácter general.**



EL NUEVO PROCESO

1

Importador

Documentación e información necesaria y a tiempo para presentar la anticipada.

2

Importador o Declarante

Documentación e información necesaria y a tiempo para presentar la anticipada.

3

Transportador / ACI

Información de zarpe o despegue del medio de transporte, para actualización de la Anticipada - Comportamiento Esperado.

Actualización fecha de zarpe y demas, comportamiento esperado.

Llegada de la carga al TAN

- Diligencia de Inspección previa / continuar actualización.
- Solicitar Selectividad.

Declarante

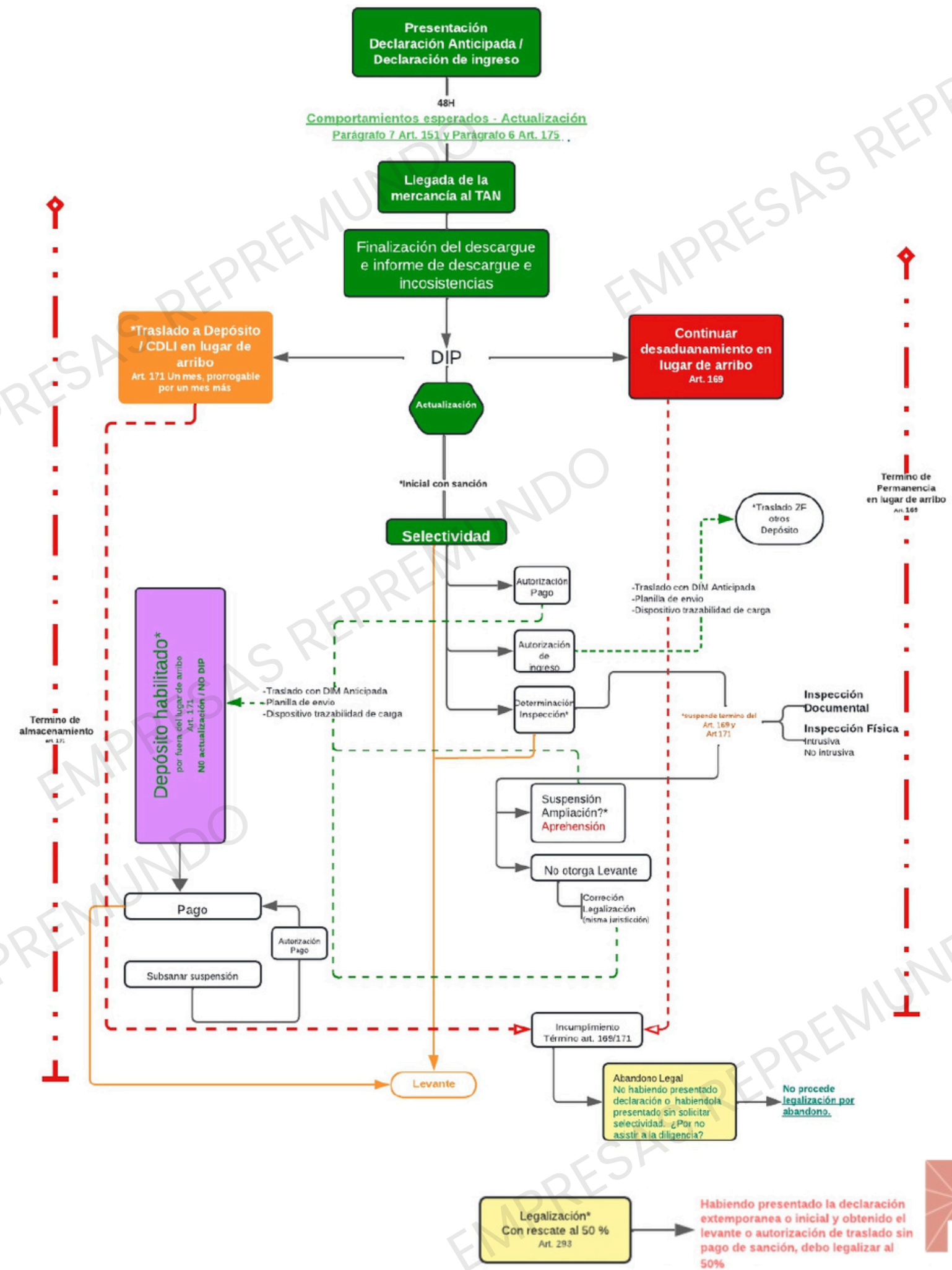
4

Transportador / ACI

5

Importador o Declarante

6



CONTEO LEGAL DE HORAS

Presentación
Anticipada

→ 48h →

Llegada /ETA*

A mas tardar 22:59h
7 de junio

23:00h del 9 de junio a 23:00h 7 de junio

9 de junio
entre 23:01h a 00:00h

Visibilidad por el SIE



Estimated Time of Arrival*

IMPACTO DEL SERIAL Y MERCANCÍA DIFERENTE

Nueva Descripción errada o incompleta del serial: Se considera cuando la información del serial de las mercancías presenta error u omisión parcial.

Mercancía diferente: Se configura cuando se verifica (documental o físicamente) que las características fundamentales de la mercancía no corresponden a las declaradas, incluyendo la omisión o error total en el serial.

Suspensión numeral 4 Art. 185 por “descripción errada o incompleta del serial”, siempre y cuando no se trate de mercancías sujetas a restricciones legales y administrativas, y se descarte mercancía diferente por análisis integral.

¿Falta de Armonía con Decreto 920 de 2023? - Causal de Aprehensión Num 24 Art. 69

Impacto en proyecto de Resolución reglamentaria que modifica el Art. 303 de la resolución 46 de 2019.



NOVEDADES PARA OEA, UTS Y BENEFICIARIOS DEL PAGO CONSOLIDADO

Art. 18. Consecuencias por la violación del pago consolidado,
Sin perjuicio de la sanción Art. 66 Dec. 920 de 2023



- **Dentro del mes:** Se aplica sanción sin suspensión del beneficio.
- **Fuera del mes:** Se aplica sanción y se suspende el beneficio por 2 meses.
- **Si la autoridad aduanera identifica el incumplimiento:** Se aplica sanción y se suspende el beneficio por 6 meses.

Se elimina la reincidencia en la violación al pago consolidado como causal de pérdida de la autorización para UTS.

NOVEDADES PARA EL AGENCIAMIENTO ADUANERO

- Nuevas operaciones para actuar como Declarante.
- Responsabilidad del Declarante por el pago de tributos en el régimen de tránsito aduanero art 435
- Se modifica Art. 55 acerca de inhabilidades e incompatibilidades.
- Salvavidas medida cautelar de verificación de usuario y consignatario.
- Comportamiento esperado: Actualización Anticipada.
- Cuando presente Declaración de Ingreso y no reporte inconsistencia en la recepción / infracción categoría 3 (400 UVT = \$18.826.000).
- Nueva infracción categoría 3 por no presentar Declaración dentro del término de permanencia en el lugar de arribo. Par. 5 inciso 2 Art. 175.



USUARIOS ZONA FRANCA

- Por no reporte de inconsistencias Art. 170 Sanción categoría 3 (400 UVT)
- **Art. 478 DEX operaciones tipo ZF - RESTO DEL MUNDO**
- Certeza en la recepción de mercancías, pues se trata de mercancía declarada.
 - Recepción en lugar de arribo y
 - Recepción en ZF
- Contenido de la Declaración de Ingreso
- El FMM de ingreso deberá ser autorizado dentro de los 15 días hábiles siguientes al ingreso de la mercancía a ZF. Obligación / Sanción categoría 3 (400 UVT). Las autorizaciones se efectuarán a través de los SIE.
- Ingresos desde el TAN, no requiere Declaración de Ingreso.
- Traslado de mercancías entre Zonas Francas, deberá estar amparado con Declaración de Ingreso, FMM y dispositivo de seguridad. Parágrafo 3 Art. 475



USUARIOS ZONA FRANCA

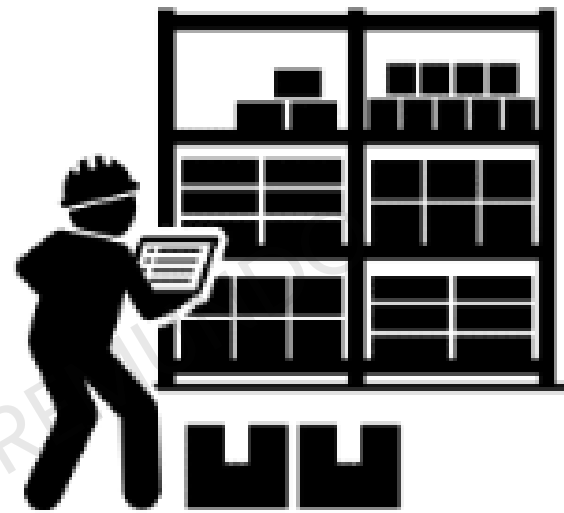
Art. 478 DEX operaciones tipo ZF - RESTO DEL MUNDO

- ¿Quién presenta la SAE? Los usuarios no instalados titulares de las operaciones / Negocio jurídico o los Usuarios Calificados, según sea el caso.
- Modalidades. Mientras no se cree una paramétrica con las transacciones tipo ZF - Resto del mundo, se declararía como exportación definitiva. - Problemas conceptuales
- El SIE MUISCA, no está preparado, conceptualizado para operaciones ZF, para el inicio de las operaciones el día 7 de junio.
- ¿Primero formulario de movimiento de mercancías (FMM) y luego SAE?
- Requisitos:
 - Código de exportador en el RUT
 - Registro en módulo de exportación de la VUCE.
 - El mandato aduanero / Soporte negocio jurídico



DEPÓSITOS HABILITADOS

- Debe haber visibilidad en el SIE, respecto de las Declaraciones que procedan para traslado.



- Certeza en la recepción, al tratarse de mercancía declarada Art. 170.
- Certeza en inactivación y retiro de dispositivos de trazabilidad de carga, por parte del operador de los mismos.

IMPACTO TEMPORALES LARGO PLAZO Y ARRENDAMIENTO FINANCIERO

- Art. 208 Modificación de la modalidad: tasa de cambio aplicable para modificar de largo plazo a ordinaria, sera la vigente a la fecha de la modificación
- Adición inciso parágrafo 1 del artículo 211 del Decreto 1165 2019.
"Adiciónese un inciso al parágrafo 1 del artículo 211 Decreto 1165 2019, así: Los accesorios, partes y repuestos para bienes de capital, importados temporalmente a largo o en arrendamiento, conforme lo previsto en parágrafo, están sometidos en su importación al pago de los tributos aduaneros que corresponda de acuerdo con su clasificación arancelaria."
- Art. 214. Corto plazo finaliza al modificar a largo plazo



OTROS

- Se acorta el plazo para la expedición de resoluciones de clasificación arancelaria. Art 304
- Se apoya la industria naval facilitando el ingreso de embarcaciones marítimas y fluviales, partes y piezas. Art. 75. Obligación Sanción Categoría 3 (400 UVT)
- Presentación de documentos digitalizados Parágrafo 1 Art. 177.
- Contingencia operativa Parágrafo Art. 181.
- Titulares de los puertos, pueden ser titulares de depósitos de provisiones de a bordo para consumo. Art. 97
- Garantía global del ACI ampara reembarques artículo 384.
- Para actuación directa importadores ocasionales solicitar clave para cada documento de transporte. Art 8
- Reimportación en el mismo estado artículo 198.
- Nuevo documento soporte de la SAE: Documento que acredite pago de contribución cafetera, cuota de fomento o demás cuotas. Art. 349
- Transición. Art. 66

"(...)Toda obligación o trámite aduanero iniciado con ocasión de la aplicación de cualquier régimen o modalidad, en vigencia de la normatividad anterior a la fecha en que entre a regir el presente decreto, deberá adelantarse hasta su culminación, de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.(...)"

- A partir de la entrada en vigencia del funcionamiento de los SIE, durante los dos días calendario siguientes, el plazo de las 48h de antelación para la presentación de la Declaración Anticipada o Declaración Ingreso, no sera exigible.

IMPACTOS

01

**¿Desaduanamientos
parciales?**

02

**No divisiones de
bultos**

03

**Diligencias de inspección previa
MOMENTO LUGAR?***

04

**Documentos soporte
a tiempo (Cuenta de
fletes)**

05

**Compras de última
hora y embarques
retenidos en origen
para no pretermir las
48 horas**

Sin perjuicio de validación con su asesor legal*

¡MUCHAS GRACIAS!

